

Res. No. 65-89 que aprueba el Convenio Administrativo entre la República Dominicana y la República de Colombia, para el Control, la Prevención y la Represión del Uso y Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas.

EL CONGRESO NACIONAL

En. Nombre de la República

Res No. 65-89

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio Administrativo, suscrito entre la República Dominicana y la República de Colombia para el Control, la Prevención y la Represión del Uso y Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, en fecha 3 de noviembre de 1980.

R E S U E L V E

UNICO: Aprobar el Convenio Administrativo de fecha 3 de noviembre de 1980, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el señor Emilio Ludovino Fernández, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, de una parte; y el Gobierno de la República de Colombia, representado por el señor Diego Uribe Vargas, Ministro de Relaciones Exteriores, de la otra parte; para el Control, la Prevención y la Represión del Uso y Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE LA REPUBLICA
DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA EL CONTROL, LA PREVENCION
Y LA REPRESION DEL USO Y TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS
ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS.

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Colombia,

Conscientes de que el uso indebido y el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas constituyen un problema que afecta a los dos países;

Considerando que es su deber combatir esta modalidad delictiva en todas sus formas;

Interesados en desarrollar la recíproca colaboración para la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de tales sustancias mediante la armonización de políticas y la ejecución de programas concretos;

Atendiendo los compromisos que ambos países han contraído como Partes en la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961; y

Deseando concertar un convenio bilateral para la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas mediante una cooperación mutua adecuada dentro del marco de sus sistemas constitucionales, legales y administrativos,

Resuelven suscribir el presente Convenio:

ARTICULO I

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana, en adelante denominadas Partes Contratantes, se comprometen a armonizar sus políticas y realizar programas coordinados para la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes intensificarán medidas para detectar y erradicar plantaciones y cultivos de los cuales puedan ser extraídas sustancias consideradas como estupefacientes o sicotrópicas en el área de sus respectivos territorios, prestándose mutua cooperación y asistencia en el cumplimiento de este objetivo.

ARTICULO III

Para los efectos del presente Convenio, se entiende por servicios competentes los organismos oficiales encargados en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la prevención del uso indebido y de la represión del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

ARTICULO IV

Para el logro de los objetivos del presente Convenio, los servicios competentes se otorgarán mutua asistencia técnico-científica, e intercambiarán informaciones sobre productores, procesadores individuales y asociados.

ARTICULO V

Los servicios competentes desarrollarán estrategias coordinadas en la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes procurarán efectuar intercambio de personal de los organismos oficiales que integran los servicios competentes para el estudio por una de ellas de las técnicas especializadas utilizadas en el otro país, a fin de lograr el mejoramiento de sus actividades de prevención del uso indebido y de represión del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes, en casos concretos de producción, procesamiento y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o actividades conexas, se prestarán la cooperación necesaria para la realización de operaciones conjuntas con observancia de los derechos inherentes a la soberanía nacional de cada una de ellas.

ARTICULO VIII

Los organismos oficiales que integran los servicios competentes de cada país establecerán los procedimientos necesarios para la adecuada ejecución de los compromisos adquiridos conforme al presente Convenio.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes cuidarán de que el procedimiento sea expeditivo cuando una de ellas tramite a la otra los exhortos y rogatorios librados por autoridades judiciales, dentro de un proceso judicial.

ARTICULO X

Las sentencias ejecutoriadas pronunciadas por el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas serán comunicadas recíprocamente.

ARTICULO XI

Para el logro de los objetivos contenidos en los artículos anteriores, las Partes Contratantes convienen en crear una Comisión Mixta Dominicano-Colombiana para la Prevención del Uso Indebido y la Represión del Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, integrada por representantes de los servicios competentes que cada Gobierno designe.

1. Dicha Comisión Mixta tendrá las siguientes facultades:
 - a) Recomendar a los Gobiernos las acciones específicas a que hubiere lugar, las cuales se desarrollarán en íntima relación y a través de los servicios competentes de cada país.
 - b) Evaluar el cumplimiento de tales acciones y elaborar planes para la prevención del uso indebido y la represión coordinada del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas;
 - c) Proponer a los respectivos Gobiernos las recomendaciones que considere pertinentes para modificar el presente Convenio.
2. Las reuniones de la Comisión Mixta serán convocadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes Contratantes, y se celebrarán alternativamente en Colombia y en la República Dominicana, dos veces por año, sin perjuicio de que en caso de que sea necesario se convoquen reuniones extraordinarias por la vía diplomática.
3. La Comisión Mixta podrá designar grupos de trabajos para analizar y estudiar un determinado asunto a fin de formular las recomendaciones que considere oportunas.

ARTICULO XII

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes Contratantes mediante cambio de Notas Diplomáticas.

ARTICULO XIII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, tendrá vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes.

La denuncia producirá sus efectos noventa días después de que una de las Partes haya recibido la notificación de la Parte denunciante.

Suscrito en Santo Domingo de Guzmán, en dos ejemplares, ambos textos igualmente válidos, a los 3 días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta (1980).

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

EMILIO LUDOVINO FERNANDEZ
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

DIEGO URIBE VARGAS
Ministro de Relaciones Exteriores

C E R T I F I C A C I O N

YO, OCTAVIO CACERES MICHEL, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO que la presente fotostática es copia fiel del "Convenio Administrativo entre la República Dominicana y la República de Colombia para el Control, la Prevención y la Represión del Uso y Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas", suscrito en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el 3 de noviembre de 1980, y cuyo original se encuentra en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete; año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

OCTAVIO CACERES MICHEL
Embajador, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Aminta Vólquez de Pérez
Secretaria

Roberto A. Acosta Angeles
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 66-89 que aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res No. 66-89

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio Básico de Cooperación Técnica, suscrito en fecha 2 de agosto de 1983, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador.